



**Pasión por el  
DERECHO**

# Alegato de apertura

Jhuliana Atahuamán



DIPLOMADO  
**Código procesal penal  
y litigación oral**

# Objetivo de la sesión

1. Conocer el concepto de alegato de apertura.
2. Conocer la estructura para realizar un adecuado alegato de apertura.
3. Qué es lo que no debemos hacer en un alegato de apertura.



# ¿Dónde nos encontramos? Estructura del juicio oral

Periodo inicial: Consta en los pasos preparatorios o preliminares del juicio, alegatos de apertura, posible conformidad y presentación excepcional de prueba nueva (Art.367°- 374° CPP).



Periodo probatorio: Consiste en la actuación de los medios de prueba (Art. 375°-385° CPP).



Periodo decisorio: Se llevan a cabo los alegatos de clausura, la deliberación y sentencia (Art. 386°-403° CPP).



**Art. 371.2 CPP:** Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.



# Antes de empezar, algunas cuestiones:

---

¿Los Alegatos de apertura son iguales en todos los tipos de delitos? ¿Será lo mismo hacer un alegato en un caso de imputación de delito de homicidio que un caso de delito de colusión agravada?

---

¿Cuál es la importancia de hacer alegatos de apertura? ¿Por qué los sistemas judiciales han determinado dentro de su modelo procesal elaborar alegatos de apertura?

---

¿Se pueden objetar los alegatos de apertura?

---

¿Cómo se desarrollan los alegatos de apertura en las audiencias virtuales?



# Concepto:

El Alegato de apertura es la oportunidad de las partes para presentar los relatos de teoría del caso ante el juzgador y explicar los hechos a partir de la forma de entender (versión) de cada parte que los presenta (fiscal, actor civil, tercero civil y defensa).



# Características generales:

---

Los hechos lo son todo. Una buena parte de la discusión en juicio oral gira en torno a los hechos y el modo que ellos son presentados y luego probados. Eso no quiere decir que vamos a dejar de lado al derecho, sino que el sustento del derecho serán los hechos. Debemos presentar primero los hechos que coincidirán luego con un tipo penal. No olvidemos esta triada que resume este acápite: hechos-derecho-prueba. Ojo con la forma de presentación del hecho: “Le quitó el celular a la María mientras le apuntaba con un cuchillo. VS. Fue un robo a mano armada bajo amenaza de arma blanca”

---

Aportar sólo información necesaria: recordemos que será la primera vez que el Tribunal escuchará el caso (y también a nosotros como abogados), en ese sentido, cada parte a intervenir tiene la responsabilidad de presentar sus versiones del caso de la manera más sencilla y entendible para el juzgador. Storytelling.

---

Relatos simples y creíbles: el relato de hechos debe ser simple, fácil de retener y creíble.



# Teoría del caso

## Estructura: Alegatos según los actores.

Fiscal: tendrá que presentar una teoría del caso. Es él quien lleva a juicio un caso.

Actor civil: Su teoría del caso será similar a la del Fiscal y hará énfasis en el daño que se le ha causado.

### La defensa:

Defensa positiva: consiste en proponer una teoría del caso diferente/alternativa a la del Fiscal

Defensa negativa: consiste en limitarse a la crítica o negar de la teoría del caso fiscal.



# Alegato de apertura del Fiscal:

Lema: es una frase que de manera concisa exprese el mensaje central del alegato: Ejm: “El millonario sin suerte” “La plata no cae del cielo”. Ojo con los titulares de prensa y/o policía: “El monstruo de Armendáriz” “Las ladillas de Manzanilla” “Los Chukys” “Los elegantes de Ate” “Los cuellos blanco del Puerto” “La corrupción del poder”.

La formulación de proposiciones fácticas y el sustento probatorio puede hacerse de las siguientes formas: a) Primero enunciar los hechos y luego la prueba. Ejm: Josefa y el acusado Miguel eran pareja de esposos. Miguel hace años maltrataba de palabras y acciones a Josefa lo cual se corroborará con las testimoniales de María Polo, vecina de ambos y Juana Cárdenas, hermana de la agraviada. b) Mencionar las pruebas y luego expresar brevemente qué cosa contiene. Ejm: a través de la pericia grafotécnica se demostrará que la firma que obra en el Contrato de CV es falso.

Subsunción fáctica: Asimilar los hechos con algún tipo penal. Ejm. “Con todo lo señalado el acusado Juan Perez ha cometido el delito de violación sexual de una menor de 10 años en agravio de la menor identificada con la clave N°01-254 hecho previsto en el art. 173.2 CP

Consecuencias jurídicas del delito: Son de tres clases a) La pena, b) la reparación civil, c) consecuencias accesorias del delito.



# Alegatos de la parte civil:

---

## AA Parte civil

Tendrá el mismo contenido que los AA del fiscal haciendo hincapié en la reparación civil. No serán admisibles AA en donde se incida en la responsabilidad penal o la pena. Ej. “Si bien el monto sustraído por el acusado asciende a 10 mil soles, ese dinero dejó de percibir unos interés del 10%, por lo tanto hubo pérdida de 1000 soles adicionales por cada mes. Eso quedará demostrado con el reporte del Banco BZP”

---

No es recomendable que la Parte civil repita nuevamente los hechos expuestos por la Fiscalía ya que estos será percibido como “redundante” por el juzgador. Asimismo, tampoco es recomendable que la Parte civil tenga una posición contraria o critique la exposición de la Fiscalía ya que ambos apuntan (desde diferente ángulo) al mismo objetivo.

---

Esmerarse en explicar la cuantificación de la reparación civil, manifestado a través del daño emergente, el lucro cesante, el daño moral por ejemplo.

---



# Alegatos de defensa: Positivo (teoría del caso alternativa)

---

## AA defensa

### Existencia de un lema.

---

En cuanto a la sustentación fáctica se tiene las siguientes posibilidades: a) El hecho no sucedió, b) el hecho sucedió, pero no constituye (ese) delito. Recordemos que tampoco es obligación de la defensa imputar correctamente, c) el hecho sucedió, sí es delito, pero el procesado no tuvo intervención. Ejm. Es necesario la presencia física del procesado para la comisión del delito de violación sexual y éste al momento de los hechos se encontraba de viaje. Se imputado homicidio con uso de arma blanca pero el procesado es manco, d) el hecho sí sucedió, intervino el procesado pero actuó en legítima defensa.

---

La subsunción típica evidentemente dependerá de la narración de los hechos. Si se opta por señalar que el hecho no sucedió, no habrá tipificación que hacer. Si se opta por señalar que el hecho sí sucedió pero que no constituye delito, se tendrá que señalar qué elemento del tipo falta para su configuración exitosa. Si se opta por la legítima defensa, habrá que sustentarla con los requisitos que tiene el art. 20.3 CP, etc.

---



## Alegatos de defensa: Negativo (niega la Teoría del caso fiscal)

### AA defensa

Existencia  
de un  
lema.

En cuanto a la sustentación fáctica se centra en la(s) causa(s) que desbarata(n) la teoría del caso fiscal. Ejm. “Lo único que tiene la Fiscalía para imputar responsabilidad a mi patrocinado es un testimonio”, “La Fiscalía no ha presentado el examen de necropsia correspondiente para determinar la causa de la muerte”. Es decir, propiamente la defensa tampoco explica qué sucedió sino que niega y/o cuestiona lo planteado por el Fiscal. Alegará insuficiencia probatoria.

Entonces, si se está negando la teoría del caso, por ende la imputación penal, no habrá subsunción típica que hacer y se pedirá la absolución.



# Que no hacer en un alegato de apertura

1.	Preparación	<p>El trabajo previo al juicio (en general) es básico. El abogado debe conocer su caso, saber el(los) tipo(s) penal(es) involucrados, conocer las ventajas y desventajas de sus pruebas.</p> <p>No se puede dejar al azar o confiarse en la buena retórica que uno puede tener.</p>
2.	Tiempo razonable	<p>El alegato de apertura no debe extenderse más allá del tiempo en que razonablemente una persona puede prestarnos atención. Y esto está ligado con lo siguiente: cuanto más tiempo nos tome oralizar el alegato, se corre el riesgo de prometer cosas que luego <i>quizá</i> no podamos cumplir.</p>
3.	No argumentar	<p>No es el momento oportuno para argumentar. ¿Qué es argumentar? Es decirle a los jueces por qué debe considerar mi posición en lugar de la contraparte, por qué debe valorar mi prueba de tal manera y fallar a mi favor.</p>



		Argumentar la prueba en este momento es un arma de doble filo, ya que como aún no se ha actuado la prueba en el pleno no sabemos con exactitud qué es lo que se desarrollará, por ejemplo: qué dirá exactamente los testigos?, la propia víctima? Incurrirán en contradicciones?, análisis de pericias?.
4.	Evitar criticar etapas anteriores	Evitar tomar los minutos de desarrollo del alegato para mencionar lo que pasó, lo que debió pasar o los errores incurridos en etapas posteriores previas a la llegada del juicio oral. Si ya estamos en etapa de juicio oral, eso quiere decir que hubo una investigación que satisfizo los controles procesales necesarios y que además pasó por un segundo control, la etapa intermedia. Al juez de juicio oral, que recién está conociendo el caso, el tema del desarrollo de la investigación poco o nada le resulta relevante, sino los <i>hechos</i> que tendrá que conocer para emitir su decisión.
5.	Dramatizar no es humanizar	Intentar apelar a las emociones del juzgador no nos hará ganar el juicio. Recordemos que el ente decisor es un profesional formado en Derecho y no personas sin conocimientos jurídicos como suceden en otros ordenamientos jurídicos. Por eso debemos tener en cuenta la diferencia entre <i>formar convicción</i> y <i>persuadir</i> .





## Proposición fáctica

“Un millonario sin suerte”. Juan Pérez era un hombre de 38 años, contador independiente y padre de familia felizmente casado. Su gran “error” fue ganar el pozo millonario de la Tinka, de hecho su entorno cercano sabía que siempre llevaba consigo el boleto ganador por seguridad. Fue encontrado muerto el 17 de mayo pasado sentado en su propia oficina. Minutos antes había recibido la visita de su mejor amigo, Carlos Paredes. Juan y Carlos eran amigos desde hace años atrás al punto que no necesitaba anunciarse con la secretaria para ingresar al despacho de Juan. Sin embargo, económicamente hablando a Carlos no le iba bien y tenía muchas deudas. La última persona en ver con vida a Juan fue precisamente Carlos. A Juan se le encontraron marcas en el cuello y signos de forcejeo, toda la oficina estaba llena de huellas dactilares de Carlos y no tenía consigo el boleto ganador.

## Derecho

El tipo penal a imputar en este caso es el de “Robo seguido de muerte” estipulado en el último párrafo del art. 189 CP el cual indica que “La pena será de cadena perpetua (...) como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima (...).

## Prueba-demostración

Este hecho se demostrará a través del Protocolo de necropsia N°67-2022 cuyo resultado es..., asimismo a través de la cámara de seguridad de los días de los hechos en donde se observa el ingreso y salida rauda y veloz del procesado a las 5:45 pm., a través del reporte periodístico del diario La Monarquía en donde le hace una nota periodística por el premio mayor ganado, etc.





**Pasión por el  
DERECHO**